

Parágrafo. En los casos en que se presente una solicitud que excede la competencia de la entidad o que requiere de una articulación interinstitucional, la solicitud será gestionada con el apoyo del Despacho del Ministro de Comercio, Industria y Turismo, que velará para que se atienda satisfactoriamente el requerimiento. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, podrá designar a un funcionario del nivel asesor o directivo, con el fin de hacerse cargo de la función descrita en este parágrafo.

En aquellos casos donde se requiera coordinar para facilitar la instalación, mantenimiento o expansión de la inversión extranjera en sectores claves que requiera el país, el Ministro de Comercio, Industria y Turismo, podrá convocar comités o mecanismos de articulación ya establecidos con entidades pertinentes, incluyendo entre otras: la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME), el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Instituto Nacional de Vigilancia de Alimentos y Medicamentos (INVIMA), el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) y el Ministerio de Minas y Energía. Asimismo, el ministro de Comercio, Industria y Turismo podrá invitar a las Agencias de Promoción Regional de Inversiones (APRIS), cuando así lo requiera, al igual que a las entidades, gremios, personas naturales y jurídicas que determine, cuando se vayan a tratar asuntos de su competencia.

En aquellos casos en que se requiera de un lineamiento, directriz, cambio de política institucional o de política pública, o cambio regulatorio las entidades podrán acudir al Comité de Inversión Extranjera Directa y del Servicio de Facilitación para la Atracción de la Inversión Extranjera Directa IED -SIFAI, de que trata el artículo 2.2.3.8.4.1. del presente Decreto, para que este, en el marco de sus funciones, adopte las recomendaciones pertinentes.

Artículo 6°. Modifíquese el artículo 2.2.3.8.3.3. del Decreto número 1074 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.3.8.3.3. del Decreto número 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, el cual quedará así:

Artículo 2.2.3.8.3.3. Enlaces institucionales. Cada uno de los organismos y entidades que participen en la cadena de facilitación de la Inversión Extranjera Directa, conforme a la orientación que expida el Comité IED - SIFAI, deberán definir por lo menos un servidor o funcionario específico, dentro de su planta de personal perteneciente a los niveles directivo o asesor, encargado de atender las solicitudes que los inversionistas presenten en el marco del Servicio de Facilitación de la Inversión Extranjera Directa.

Parágrafo. Con el objetivo de armonizar las responsabilidades derivadas del presente artículo, los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional que presten servicios o trámites dentro de la cadena de facilitación de la Inversión Extranjera Directa deberán realizar los ajustes que correspondan en los manuales específicos de funciones y competencias laborales de cada entidad para garantizar la efectiva prestación del servicio.

Artículo 7°. Modifíquese el artículo 2.2.3.8.3.4. del Decreto número 1074 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.3.8.3.4 del Decreto número 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, el cual quedará así:

Artículo 2.2.3.8.3.4. Seguimiento a las solicitudes. Para asegurar la coordinación entre las distintas instancias, cuando un organismo o entidad de la Rama Ejecutiva del orden nacional responda cualquier requerimiento proveniente o relacionado con una solicitud gestionada por el SIED, deberá dar a conocer su respuesta a este servicio, para que este pueda hacer un análisis ex post, llevar la trazabilidad y elaborar las recomendaciones que correspondan.

Artículo 8°. Modifíquese el artículo 2.2.3.8.4.2. del Decreto número 1074 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.3.8.4.2 del Decreto número 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, el cual quedará así:

Artículo 2.2.3.8.4.2. Conformación del Comité IED - SIFAI. El Comité estará conformado por los siguientes funcionarios o quienes hagan sus veces:

1. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, quien lo presidirá.
2. El Viceministro General del Ministerio del Interior.
3. El Viceministro Técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
4. El Viceministro de Energía del Ministerio de Minas y Energía.
5. El Viceministro de Políticas y Normalización Ambiental del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
6. El Viceministro de Transformación Digital del Ministerio de Tecnologías de la información y las Telecomunicaciones.
7. El Viceministro de Transporte del Ministerio de Transporte.
8. El Subdirector General Sectorial del Departamento Nacional de Planeación.
9. El Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).
11. El presidente de Procolombia.

Parágrafo 1°. Los miembros del comité podrán delegar su participación en un servidor público de sus respectivas entidades.

En el caso de Procolombia, se podrá designar a un representante del patrimonio autónomo para el desarrollo de las sesiones, en las cuales no pueda participar el presidente.

El Comité podrá invitar a las entidades, gremios, personas naturales y jurídicas que determine, cuando se vayan a tratar asuntos de su competencia.

Parágrafo 2°. La Secretaría Técnica del Comité será ejercida por la Dirección de Innovación y Desarrollo Empresarial del Departamento Nacional de Planeación.

Parágrafo 3°. El reglamento del Comité será el que adopten sus miembros teniendo en cuenta el Reglamento Marco de los Comités Técnicos del Comité Ejecutivo del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación.

Artículo 9°. Modifíquese el artículo 2.2.3.8.4.3 del Decreto número 1074 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.3.8.4.3 del Decreto número 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, los cuales quedarán así:

Artículo 2.2.3.8.4.3. Funciones del Comité IED -SIFAI. Sin perjuicio de las demás funciones que le asigne el Comité Ejecutivo del SNCI, el Comité IED- SIFAI, tendrá las siguientes funciones:

1. Acatar las directrices que, sobre gobernanza y direccionamiento estratégico del Servicio de Facilitación de la Inversión Extranjera Directa y de la Ventanilla Única de Inversión, defina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo como rector de las políticas en materia de inversión extranjera directa.
2. Priorizar proyectos de atracción de inversiones de alto impacto que favorezcan la competitividad, diversidad y sofisticación de aparato productivo nacional.
3. Proponer mejoras al régimen de incentivos e instrumentos para la atracción y retención, de la inversión Extranjera Directa, de acuerdo con la estrategia trazada por el Gobierno y las prioridades establecidas en esta materia.
4. Brindar recomendaciones para la gestión de la política nacional de promoción de la Inversión Extranjera Directa y hacer seguimiento a su implementación.
5. Orientar sobre los trámites y servicios que deberán hacer parte de la cadena de facilitación de la Inversión Extranjera Directa e identificar a organismos y entidades que los prestan. Dichos organismos y entidades conformarán la atención particular del Servicio de Facilitación de la Inversión Extranjera Directa y quedan obligados a la aplicación de lo dispuesto en este decreto, en particular, a integrarse la Ventanilla Única de Inversión.
6. Proponer al Gobierno nacional las medidas necesarias para la eliminación de restricciones operativas de la oferta de organismos o entidades que participan en la cadena de facilitación de la Inversión Extranjera Directa.
7. Proponer acciones de articulación institucional, encaminadas a ofrecer a los inversionistas una atención oportuna y efectiva para la atracción, realización retención de su inversión.
8. Recomendar buenas prácticas para la creación de una estrategia para la promoción y desarrollo de inversiones responsables y sostenibles en el país, identificando nichos o ventajas competitivas del país en este sector.
9. Recomendar al Comité Ejecutivo del SNCI lineamientos para los comités regionales de competitividad e innovación en materia de Inversión Extranjera Directa.
10. Realizar el seguimiento a proyectos de Inversión Extranjera Directa en el país en los casos que en dicho seguimiento no haya sido asignado a otro organismo.
11. Recibir, a través de la VUI y previo análisis de la Dirección de Inversión Extranjera y Servicios, las solicitudes relacionadas con cambios de política institucional, de política pública, o cambios regulatorios, para su análisis y la formulación de las reformas institucionales necesarias.

Parágrafo. El Comité Ejecutivo del SNCI podrá, en cualquier momento, mediante acta, agregar otras funciones relacionadas con el objetivo del Comité. El Comité ejercerá cada una de estas funciones de acuerdo con el desarrollo y los lineamientos generales o específicos que imparta el Comité Ejecutivo.

Artículo 10. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación y modifica los artículos 2.2.3.8.1.2, 2.2.3.8.2.1, 2.2.3.8.2.4, 2.2.3.8.3.1, 2.2.3.8.3.2, 2.2.3.8.3.3, 2.2.3.8.3.4, 2.2.3.8.4.2 y 2.2.3.8.4.3 del Decreto número 1074 de 2015.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá D. C., a 30 de agosto de 2024.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Luis Carlos Reyes Hernández.

DECRETO NÚMERO 1121 DE 2024

(agosto 30)

por el cual se modifica el Decreto número 1074 de 2015 en lo que hace referencia a la composición de las instancias que hacen parte del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en particular, las previstas en el artículo 45 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 172 de la Ley 1955 de 2019 creó el Sistema Nacional de Competitividad e Innovación (SNCI) con el objetivo de fortalecer la competitividad, articular los demás sistemas, órganos e instancias relacionadas con competitividad, productividad e innovación

y coordinar la elaboración, implementación y seguimiento de la Agenda Nacional de Competitividad e Innovación.

Que el Decreto número 2212 de 2023 adicionó el Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, estableciendo la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación.

Que el artículo 2.2.1.6.1.3. del Decreto número 1074 de 2015 establece las instancias que componen el Sistema Nacional de Competitividad e Innovación, dentro de las cuales se encuentran la Comisión Nacional de Competitividad e Innovación, el Comité Ejecutivo de la Comisión Nacional de Competitividad e Innovación y el Comité de Territorialización.

Que el numeral 6 del artículo 4° del Decreto número 2647 de 2022 dispone como función del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República “*Coordinar las relaciones entre el Presidente de la República con los entes territoriales, el sector privado y las organizaciones sociales*”.

Que, en consecuencia, es pertinente actualizar la composición de la Comisión Nacional de Competitividad e Innovación, el Comité Ejecutivo de la Comisión Nacional de Competitividad e Innovación y el Comité de Territorialización, instancias que hacen parte del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Modificar el artículo 2.2.1.6.2.2. del Decreto número 1074 de 2015, el cual quedará así:

“**Artículo 2.2.1.6.2.2 Composición de la Comisión Nacional de Competitividad e Innovación.** La Comisión Nacional de Competitividad e Innovación estará integrada por los siguientes miembros:

a) Sector público:

1. El Presidente de la República, quien la presidirá.
2. El Ministro del Interior.
3. El Ministro de Relaciones Exteriores.
4. El Ministro de Hacienda y Crédito Público.
5. El Ministro de Defensa Nacional.
6. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural.
7. El Ministro de Salud y Protección Social.
8. El Ministro de Trabajo.
9. El Ministro de Minas y Energía.
10. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo.
11. El Ministro de Educación Nacional.
12. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
13. El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio.
14. El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
15. El Ministro de Transporte.
16. El Ministro de las Culturas, las Artes y los Saberes.
17. El Ministro de Ciencia Tecnología e Innovación.
18. El Ministro del Deporte.
19. El Ministro de Igualdad y Equidad.
20. El Director del Departamento Nacional de Planeación.
21. El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública.
22. El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.
23. El Director del Departamento Administrativo de Estadística Nacional.
24. El Superintendente de Industria y Comercio.
25. Tres (3) gobernadores designados por la Federación Nacional de Departamentos.
26. El Presidente del Fondo Nacional de Garantías o su delegado, en calidad de invitado permanente.

b) Sector privado:

27. Tres (3) representantes de los gremios, designados por el Consejo Gremial Nacional.
28. El Presidente de la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio.
29. El Director Ejecutivo de la Federación Colombiana de Municipios.
30. El Director Ejecutivo de la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales.
31. El Director Ejecutivo de la Federación Nacional de Departamentos.
32. Un (1) representante de las cajas de compensación familiar, definido entre la Asociación Nacional de Cajas de Compensación Familiar (Asocajas) y la Federación Nacional de Cajas de Compensación Familiar (Fedecajas).

33. Un (1) representante de los sectores asegurador y financiero, definido entre la Federación de Aseguradores Colombianos (Fasecolda) y la Asociación Bancaria y Entidades Financieras de Colombia (Asobancaria).

34. El Presidente de la Cámara Colombiana de la Economía Social y Solidaria.

35. El Presidente de la Confederación Nacional Acción Comunal.

36. El Presidente del Consejo Privado de Competitividad.

37. El Presidente de la Alianza de Asociaciones y Gremios.

c) Sector popular:

38. Un (1) representante de la economía popular designado por el Consejo Nacional de Economía Popular.

d) Sector academia:

39. El Presidente de la Asociación Colombiana de Instituciones de Educación Superior con Formación Técnica Profesional y/o Tecnología (ACIET).

40. El Presidente de la Asociación Colombiana de Universidades (ASCUN).

41. Dos (2) representantes de actores reconocidos por el Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación, designados por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Parágrafo 1°. El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República ejercerá la secretaría técnica de la Comisión Nacional de Competitividad e Innovación.

Parágrafo 2°. La participación de los ministros y directores de entidades del orden nacional será indelegable. Podrán ser invitados a las reuniones de esta Comisión otras entidades públicas o privadas, cuando se vayan a tratar temas de su competencia”.

Artículo 2°. Modificar el artículo 2.2.1.6.2.8. del Decreto número 1074 de 2015, el cual quedará así:

“**Artículo 2.2.1.6.2.8. Composición del Comité Ejecutivo de la Comisión Nacional de Competitividad e Innovación.** El Comité Ejecutivo estará integrado por:

a) Sector público:

1. El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, quien lo presidirá.
2. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo.
3. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural.
4. El Ministro de Trabajo.
5. El Ministro de Minas y Energía.
6. El Ministro de Educación Nacional.
7. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
8. El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio.
9. El Ministro de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
10. El Ministro de Transporte.
11. El Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación.
12. El Director del Departamento Nacional de Planeación.
13. El Presidente del Fondo Nacional de Garantías o su delegado, en calidad de invitado permanente.

b) Sector privado:

14. El Presidente de la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio.
15. Un (1) representante de los gremios, designado por el Consejo Gremial Nacional.
16. El presidente del Consejo Privado de Competitividad.

c) Sector popular:

17. Un (1) Representante de la economía popular, designado por el Consejo Nacional de Economía Popular.

d) Sector academia:

18. Dos (2) representantes de actores reconocidos por el Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación, designados por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

e) Actores representativos de las regiones:

19. Un (1) representante de las Comisiones Regionales de Competitividad e Innovación, el cual será delegado por parte de los seis (6) representantes de esas instancias integrantes del Comité de Territorialización.

20. El Presidente de la Federación Nacional de Departamentos.

Parágrafo 1°. En el caso de los ministros, la representación en las sesiones del Comité Ejecutivo de la Comisión Nacional de Competitividad e Innovación solo podrá ser delegada en los viceministros; en el caso de los departamentos administrativos del orden nacional, en un subdirector; y en las demás entidades, en los vicepresidentes. El representante de la Comisión Regional de Competitividad e Innovación será elegido de acuerdo con los criterios definidos en el reglamento que establezca para ello el Comité de Territorialización. Podrán ser invitados a las reuniones de este Comité otras entidades públicas o privadas, cuando se vayan a tratar temas de su competencia.

Parágrafo 2º. La secretaría técnica del Comité Ejecutivo será ejercida por el Departamento Nacional de Planeación.

Parágrafo 3º. El Director del Servicio Nacional de Aprendizaje o su delegado de nivel directivo será invitado permanente en el Comité Ejecutivo del SNCFI”.

Artículo 3. Modificar el artículo 2.2.1.6.3.2. del Decreto número 1074 de 2015, el cual quedará así:

“**Artículo 2.2.1.6.3.2. Composición del Comité de Territorialización.** El comité de Territorialización estará integrado por al menos un representante de:

a) Sector público:

1. El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, quien lo presidirá.
2. El Ministerio del Interior.
3. El Ministerio de Relaciones Exteriores.
4. El Ministerio Defensa Nacional.
5. El Ministerio Agricultura y Desarrollo Rural.
6. El Ministerio de Salud y Protección Social.
7. El Ministerio de Trabajo.
8. El Ministerio de Minas y Energía.
9. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
10. El Ministerio de Educación Nacional.
11. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
12. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
13. El Ministerio de Transporte.
14. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.
15. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.
16. El Ministerio del Deporte.
17. El Departamento Nacional de Planeación.
18. El Presidente del Fondo Nacional de Garantías o su delegado, en calidad de Invitado permanente.

b) Sector privado:

19. La Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio.
20. La Federación Colombiana de Municipios.
21. La Federación Nacional de Departamentos.
22. La Cámara Colombiana de la Economía Social y Solidaria.
23. El Consejo Gremial Nacional.
24. El Consejo Privado de Competitividad.
25. La Asociación Colombiana Ciudades Capitales.
26. La Red de Agencias de Promoción Regional de Inversión - Red Invest.
27. La Asociación Colombiana de Instituciones Microfinancieras (Asomicrofinanzas).

c) Sector popular:

28. La Economía Popular, designado por el Consejo Nacional de la Economía popular.

d) Sector academia:

29. Actor reconocido por el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, designado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

e) Representantes de las regiones

30. Red Nacional de Agencias de Desarrollo Local de Colombia.
31. Comisiones Regionales de Competitividad e innovación.
32. Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Parágrafo 1º. La secretaría técnica del Comité de Territorialización será ejercida por el Departamento Nacional de Planeación.

Parágrafo 2º. El Comité de Territorialización establecerá su propio reglamento para su organización, funcionamiento, la forma de elección y periodicidad de sus miembros exceptuando los del sector público. Podrán ser invitadas otras entidades públicas y privadas cuando vayan a tratar temas de su competencia.

Parágrafo 3º. Comité de Territorialización sesionará de manera ordinaria bimestralmente y de manera extraordinaria cuando sea citado por la secretaría técnica.

Parágrafo 4º. El Servicio Nacional de Aprendizaje y el Departamento Nacional de Estadística serán invitados permanentes en el Comité de Territorialización”.

Artículo 4º. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 30 de agosto de 2024.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Luis Gilberto Murillo Urrutia.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Luis Carlos Reyes Hernández.

La Ministra de Vivienda,

Helga María Rivas.

La Ministra de Transporte

María Constanza García Alicastro.

La Ministra del Deporte (e)

Alexandra Herrera Valencia.

La Directora del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República

Laura Camila Sarabia Torres

El Director del Departamento Nacional de Planeación,

Alexánder López Maya.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

César Augusto Manrique Soacha.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1107 DE 2024

(agosto 30)

por medio del cual se hace una designación en un consejo Superior Universitario.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en particular, las previstas en el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política de 1991 y conforme al literal c) del artículo 64 de la Ley 30 de 1992.

DECRETA:

Artículo 1º. *Designación.* Désígnese a la señora Linda Yorlady Posso Gómez, identificada con cédula de ciudadanía número 1111804467 como miembro del Consejo Superior de la Universidad del Pacífico, en reemplazo de la señora Elvia Lucy Abanee Branca, identificada con cédula de ciudadanía número 31385457.

Artículo 2º. *Comunicación.* Comunicar el presente decreto a través de la Secretaría General del Ministerio de Educación Nacional, a la señora Linda Yorlady Posso Gómez, a la señora Elvia Lucy Abanee Branca y al Consejo Superior de la Universidad del Pacífico.

Artículo 3º. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto número 1657 del 16 de diciembre de 2020.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 30 de agosto de 2024.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Ministro de Educación Nacional,

José Daniel Rojas Medellín.

DECRETO NÚMERO 1108 DE 2024

(agosto 30)

por medio del cual se hace una designación en Consejo Superior Universitario.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en particular, las previstas en el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política de 1991 y conforme al literal c) del artículo 64 de la Ley 30 de 1992.

DECRETA:

Artículo 1º. *Designación.* Désígnese al señor Nicolás Corso Salamanca, identificado con cédula de ciudadanía número 79955632, como miembro del Consejo Superior de la Universidad Industrial de Santander (UIS), en reemplazo del señor Juan Francisco Remolina Caviedes, identificado con cédula de ciudadanía número 91347184.

Artículo 2º. *Comunicación.* Comunicar el presente decreto a través de la Secretaría General del Ministerio de Educación Nacional, a los señores Nicolás Corso Salamanca, Juan Francisco Remolina Caviedes y al Consejo Superior de la Universidad Industrial de Santander (UIS).

Artículo 3º. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto número 2232 del 17 de noviembre de 2022.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 30 de agosto de 2024.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Ministro de Educación Nacional,

José Daniel Rojas Medellín.